



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N o . 615

ARTICULO UNICO.- Se reforman, por modificación, los artículos 10, 15, 24, 48, 135 y 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 10.- . . . (El territorio del Estado de Tamaulipas se divide en quince Distritos Judiciales, los cuales son:)

PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en Altamira, y comprende los Municipios de Altamira, Tampico y Ciudad Madero.

DEL TERCERO AL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL

ARTICULO 15.- El Supremo Tribunal de Justicia complementará su integración con:

I a V.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI.- Los Archivistas.

VII.- Los Titulares de las Dependencias que esta Ley establezca; así como también el demás personal que realice funciones de Dirección, Administración, Vigilancia o Fiscalización.

.....
.....

ARTICULO 24.- ...

I.-

II.- Rendir el informe anual que dispone la fracción XIII del artículo 114 de la Constitución Política del Estado y los informes trimestrales de cuenta pública de los recursos que se ejercieron.

III a V.-

ARTICULO 48.- Los Juzgados de Primera Instancia tendrán para el despacho de los negocios el personal siguiente:

I.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Cuando el Pleno lo estime necesario, los Secretarios Relatores para proyectos de sentencia, y demás tareas que el Juez le encomiende;

III.- Los Actuarios, cuando el volumen de negocios lo justifique a juicio del Pleno del Supremo Tribunal. En caso contrario, el Secretario llevará a cabo las diligencias que deban practicarse fuera del Juzgado o de ser necesario el Juez podrá autorizar a uno de los escribientes del Juzgado para que actúe como tal;

IV.- Un archivista; y,

V.- Los Oficiales Judiciales que determine la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, de acuerdo al volumen de negocios del juzgado.

Los trabajadores de las fracciones I, II, III y IV tendrán, por su naturaleza, el carácter de trabajadores de confianza.

ARTICULO 135.- El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia se integra de la siguiente manera:

I.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A) a H).-

I).- El importe de los derechos por legalización o ratificación de firmas.

J).- El importe de los derechos por la búsqueda en el Archivo Judicial de expedientes concluidos.

K).- El importe de los derechos por el registro de títulos profesionales.

L).- El importe de los derechos por los servicios electrónicos y tecnológicos que proporcione el Poder Judicial del Estado.

M).- Los intereses provenientes de los depósitos de dinero o en valores que se efectúen ante los tribunales judiciales del orden común;

N).- Las donaciones y aportaciones hechas con arreglo a la ley a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia; y,

O).- El cobro de derechos por otros servicios que preste el Poder Judicial del Estado, susceptibles de gravamen.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 139.- El titular de la Dirección Administradora del Fondo informará al Pleno del Supremo Tribunal, por sí o por conducto de los Magistrados Supernumerarios, por lo menos cada treinta días, de los movimientos y pormenores del Fondo y deberá reunir y proporcionar la información necesaria relativa a esa Dependencia para rendir los informes trimestrales de cuenta pública al Congreso.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2002.

ARTICULO SEGUNDO.- Las cuentas públicas relativas al ejercicio fiscal de 2001 y anteriores serán revisadas de acuerdo al procedimiento previsto con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- Las cuentas públicas relativas al ejercicio fiscal 2002 y posteriores serán revisadas de conformidad a lo dispuesto en el presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO CUARTO.- La vigencia de la reforma relativa a la cabecera judicial del Segundo distrito con nueva sede en Altamira, Tamaulipas, iniciará a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del acuerdo plenario que disponga el cambio de domicilio a las nuevas instalaciones.

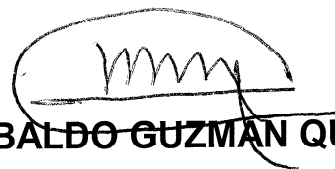
SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del Año 2001.
DIPUTADO PRESIDENTE


LIC. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO.

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO


C. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.


C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.